

FECHA

27/01/2016

**DIARIO 86
TOMO 303-2**

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PUBLICO

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 27 de ENERO de 2016 No. 86 Tomo CCCIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdese aprobar el siguiente: REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR. Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdese reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DEL DIOS VIVIENTE. Página 7

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdese AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA. Página 8

Acuérdese AUTORIZAR EL REGIMEN FUNCIONAL DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA ASÍ COMO PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO. Página 8

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdese reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE FABRICACIÓN DE TELEFONOS DE IZAPÁN -SUNTRATIGAR. Página 9

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 66-2015. Página 10

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 162-2015, PUNTO OCTAVO. Página 11

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CAKCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CAKCHA, ALTA VERAPAZ -RESMANP. Página 11

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 14
- Líneas de Transporte Página 14
- Disolución de Sociedad Página 14
- Patentes de Invención Página 15
- Registro de Marcas Página 15
- Títulos Supletorios Página 15
- Edictos Página 16
- Remates Página 20
- Constituciones de Sociedad Página 24
- Convocatorias Página 25

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdese aprobar el siguiente: REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 286-2015

Guatemala, 21 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Gubernativo número 266-91 de fecha 21 de junio de 1991, se aprobó el "Reglamento General Administrativo del Instituto de Previsión Militar" que norma las funciones y responsabilidades de los órganos superiores, órganos consultivos y demás dependencias que conforman el Instituto de Previsión Militar.

CONSIDERANDO:

Que desde la emisión de la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar, esas disposiciones reglamentarias no han sido actualizadas y dada la dinámica y evolución del sistema previsional del Instituto que se ha visto fortalecido y modernizado, es hace imperativa la necesidad de actualizar esa normativa reglamentaria, debiendo dictarse el instrumento gubernamental correspondiente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 6 y 17 inciso b) del Decreto Ley 75-84 del Jefe de Estado "Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar".

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1. El Instituto de Previsión Militar como entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica, autónoma, patrimonio propio y con facultades para adquirir derechos y contraer obligaciones en el cumplimiento de sus fines, tiene por objeto atender la seguridad social de los afiliados sujetos a su régimen.

ARTÍCULO 2. El Instituto de Previsión Militar, podrá denominarse el Instituto o con las siglas IPM. Se rige por el Decreto Ley Número 75-84 del Jefe de Estado, Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos militares.

ARTÍCULO 3. Por su naturaleza y para el cumplimiento de sus fines, el IPM consta de la siguiente estructura organizacional:

A. ÓRGANOS SUPERIORES

1. Junta Directiva
2. Gerencia.
3. Subgerencias:
 - a. Subgerencia Administrativa; y,
 - b. Subgerencia de Operaciones.

La Junta Directiva es la autoridad máxima del IPM, correspondiéndole la orientación y determinación de la política de éste. Su integración y atribuciones están regidas en la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar.

B. ÓRGANOS CONSULTIVOS

1. Consejo Técnico.
2. Autoridad Técnica
3. Departamento Legal
4. Comité de Asesoría



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 162-2015, PUNTO OCTAVO

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA haber leído a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año 2015, en el cual apareció el ACTA NÚMERO 162-2015 de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre del dos mil quince, que en el punto OCTAVO literalmente dice "...OCTAVO: Toma la palabra el Señor Alcalde, quien expone al Pleno del Honorable Concejo, que luego de haber analizado en compañía del Director Financiero, la Directora de Servicios Públicos y el Encargado de IUSTI, se concluyó sobre la importancia de solicitar una nueva exoneración del 100% de multas y recargos sobre el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI) y otros arbitrios y servicios municipales, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, ya que se considera que existe una considerable carga morosa y la presente exoneración, permitirá a los vecinos poner al día sus cuentas con esta Municipalidad, en tal virtud, el Honorable Concejo, luego de deliberar por unanimidad ACUERDA: L Autorizar la exoneración del 100% de pago de multas y recargos por mora en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI) y otros arbitrios y servicios municipales, con vigencia del 4 de enero al 29 de febrero de 2016. II. Transcribáse y publíquese. La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal, y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extendiendo, sello y firma la presente en una hoja de papel membreado de esta Municipalidad, en San Miguel Petapa, el cuatro de enero de dos mil dieciséis. Conste.

Secretaría Municipal (signature) Vo. Bo. Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, Alcalde Municipal (signature) ALCA DE MIGUEL PETAPA (stamp)

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ -RESEMAP-

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: ... b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios". Lo anterior fortalecido por el artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula: "Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios."

POR TANTO:

Con base a consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 46, 47, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 65, 66, 71, 253, 254, y 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 7, 9, 18, 19, 20, 21, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 67, 68, 72, 100, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, y 149 del Código Municipal, 15 numeral 1º, y 16 del Código Civil; 89, y 99 de la Ley de Contrataciones del Estado; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 20, 25, 26, 36, 41, 42, 43, 49, 50, y 54 del Reglamento Interno de Concejo Municipal; previa deliberación sobre el particular, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, al resolver ACUERDA EMITIR el siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL QUINCE GUIÓN DOS MIL QUINCE (15-2015). EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ -RESEMAP-

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de San Pedro Carcha, Departamento de Alta Verapaz, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de alumbrado público del Municipio de San Pedro Carcha, Departamento de Alta Verapaz. Área pública. Es el espacio de convivencia y uso general de la población, entre ellas son: las calles, los parques, jardines, pasajes, andadores, plazas y plazoletas

Arrendamiento. Acción de alquilar, precio en que se arrenda. Carga eléctrica. Es la potencia instalada en un circuito eléctrico. Categoría. Grupo en el que se clasifica el servicio municipal de alumbrado público. Censo. Censo y registro individual de las cargas conectadas al Sistema de Energía Eléctrica. Circuito. Conductor o conductores con que se alimenta a diversas salidas para alumbrado y diversos equipos eléctricos. Concesión. Cesión sobre bienes o servicios por parte de la administración pública a personas particulares. Conexión o derivación. Enlace físico de cables conductores que permiten la utilización de la energía eléctrica del sistema de energía eléctrica o Sistema Municipal de Alumbrado Público. Conexión externa. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de energía eléctrica hacia fuera del bien inmueble. Conexión interna. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de energía eléctrica hacia dentro del bien inmueble. Consignar. Señalar y destinar cierta cantidad para un pago. Contacto. Dispositivo de conexión eléctrica instalado en una salida para la inserción de la clavija. Continuidad. Operación consistente en mantener energizado un circuito para su funcionamiento. Dirección. La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- de la Municipalidad de San Pedro Carcha. Eficiencia Energética. Acciones para la reducción de la cantidad de energía necesaria para la operación del Sistema Municipal de Alumbrado Público, que incluye la optimización de diseños, la aplicación de equipos y tecnología eficiente, entre otros, que aseguren el nivel de calidad del servicio igual o superior a los establecidos normativamente. Energizado. Equipo o dispositivo que está conectado a una fuente de tensión eléctrica. Foto interruptor. Dispositivo que por medio de la detección de luz, activa o desactiva una conexión.

Habitante. Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.

Lámpara o Luminaria. Unidad completa de iluminación que consiste en una fuente de luz con una o varias lámparas, junto con las partes diseñadas para posicionar la fuente de luz y conectarla a la fuente de alimentación. También incluye las partes que protegen la luz o el balastro y aquellas para distribuir la luz.

Lector Municipal. Es el equipo municipal debidamente identificado que en horarios y días hábiles realiza las lecturas de medidores de energía eléctrica.

Medidor de energía eléctrica. Aparato de medición que permite verificar la cantidad de energía eléctrica consumida por el usuario del servicio municipal de alumbrado público.

Procedimiento. Método de ejecutar algo, trámites administrativos.

Reglamento. El presente Reglamento Municipal de Alumbrado Público del Municipio de San Pedro Carcha Alta Verapaz.

Reincidencia. Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Remanente o Expansión y mejora. El término Expansión y Mejora se refiere al Remanente que mas a mes traslada a la Municipalidad, la entidad Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate.

Servicio Municipal de Alumbrado Público. Es la acción que tiene como finalidad principal el proporcionar iluminación y energía eléctrica para el tránsito seguro de peatones y vehículos en calles, avenidas, andadores, parques, canchas y campos deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas, equipos de comunicación y en general de todo lugar de uso común y público, que se proporcione de conformidad con el presente Reglamento.

Sistema Municipal de Alumbrado Público. Es la red eléctrica y conjunto de instalaciones y equipos destinados a energizar a iluminar calles, avenidas, andadores, parques, canchas y parques deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas y en general todo lugar de uso común y público.

Solvencia municipal. Documento que certifica el cumplimiento de las obligaciones pendientes o de los pagos correspondientes.

Suspensión. Privación del servicio por adeudo o falta de pago u otro motivo.

Usuarios. Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por medio de su domicilio o de tránsito por el Municipio.

Unidad. La Unidad de Electricidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- de la Municipalidad de San Pedro Carcha.

Vecino. Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Artículo 3. Objeto de la presente regulación. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del servicio municipal de alumbrado público del Municipio de San Pedro Carcha, Departamento de Alta Verapaz. Además, pretende establecer los criterios técnicos para realizar los cobros respectivos respondiendo a intereses de justicia social.

Artículo 4. Naturaleza del servicio. El servicio municipal de alumbrado público es de carácter público y tiene como propósito proporcionar un servicio de calidad a la población del Municipio de San Pedro Carcha Alta Verapaz.

Artículo 5. Descripción del servicio. El servicio municipal de alumbrado público consiste en el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de sistemas de alumbrado público a través de la energía eléctrica en los centros poblados, calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la colocación postes, cableado e instalación de lámparas o luminarias, que permita a los habitantes de los centros poblados la visibilidad nocturna y que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana de los centros poblados.

Artículo 6. Fines del servicio. El servicio municipal de alumbrado público tendrá las finalidades siguientes:

- a) Permitir la visibilidad nocturna. b) Dar seguridad y comodidad a la población. c) Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros poblados. Artículo 7. Acciones que comprende la prestación del servicio. La prestación del servicio municipal de alumbrado público comprende las siguientes acciones: a) Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el Municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Electricidad -INDE-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, las que recomienda la industria eléctrica y las propias del Municipio. b) La instalación de lámparas o luminarias en las calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común. c) La instalación de lámparas o luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado público y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que define la Municipalidad. d) Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las lámparas o luminarias del sistema municipal en todo el Municipio.

e) Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado y reemplazar las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el uso natural o normal; así como instalar las que pudieran resultar necesarias.

f) Promover la participación comunitaria en la introducción, amoblación, conservación, reposición y mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.

g) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.

h) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, en atención a la capacidad presupuestaria.

i) La poda de árboles o vegetación que obstruyan la iluminación.

Artículo 8. Otras acciones que comprende la prestación del servicio. Además de las acciones comprendidas en el Artículo anterior, la Municipalidad realizará las acciones extraordinarias siguientes:

a) Mantener libres de pintura y propaganda, los postes en general.

b) Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.

c) Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público.

d) Apoyo a instituciones educativas públicas.

e) Gestionar ante el Instituto Nacional de Electricidad -INDE-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines para: Solicitudes de presupuesto; Electrificación de comunidades; Reparación o reemplazo de transformadores; Reemplazo de postes de concreto dañados; Reparación de fallas en el suministro; Reposición de red de alta tensión y baja tensión; Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos de alta tensión y baja tensión; y Programas de optimización y ahorro de energía.

Artículo 9. Criterios para la instalación de lámparas o luminarias en un lugar específico. Las lámparas o luminarias del servicio municipal de alumbrado público se instalan en el Municipio atendiendo a criterios razonables, entre ellos:

a) Que una lámpara posea una cobertura entre cuarenta a cincuenta metros.

b) Lugares estratégicos donde convergen muchas personas o en vía pública principal de paso o conducción de muchas personas individuales.

c) Geografía o topografía del centro poblado o de la comunidad en particular.

d) Concentración o desconcentración de las viviendas del centro poblado o de la comunidad en particular.

e) Planos reguladores del desarrollo urbano.

f) Prioridades técnicas.

Artículo 10. Criterios para la instalación de lámparas o luminarias en colonias o asentamientos humanos regulares e irregulares. Las lámparas o luminarias del servicio municipal de alumbrado público se instalan en colonias o asentamientos humanos regulares atendiendo a criterios razonables, entre ellos:

a) Siempre y cuando se cuente con la red de distribución de energía eléctrica.

b) Se prestará el servicio municipal considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo anterior, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

Artículo 11. Potencias de las lámparas o luminarias a instalar. La potencia de las lámparas o luminarias será de hasta Ciento Cincuenta Watts (150 watts) en zona rural y urbana, excepto en las vías principales y ejes viales en cuyo caso será de hasta Doscientos Cincuenta Watts (250 watts). Sólo se permitirán valores de potencia diferentes a los especificados en casos especiales y justificados con estudios fotométricos.

En sectores de vías principales y ejes viales se instalarán reflectores de acuerdo a análisis fotométricos.

Artículo 12. Dependencia municipal competente. La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, será la dependencia municipal competente para hacer cumplir el presente Reglamento en el Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz; consecuentemente, la prestación y administración del servicio municipal de alumbrado público estará a cargo de la dependencia municipal antes mencionada, específicamente la Unidad de Electricidad.

Artículo 13. Otra dependencia municipal competente. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de San Pedro Carchá, será la dependencia municipal competente para determinar y/o aplicar las sanciones y sus montos cuando proceda, y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 14. Residuos generados por esta actividad. Los residuos que se generan por las actividades que realice en esta materia la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, son propiedad de la Municipalidad, y es responsabilidad de ésta, retirarlas y confinadas en los sitios destinados para ello.

Artículo 15. Sujeción a las normas de observancia general o criterios técnicos. Las actividades técnicas que realice la Municipalidad en la prestación del servicio municipal de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Electricidad -INDE-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines.

Artículo 16. Suscripción de convenios para la prestación del servicio. La Municipalidad de San Pedro Carchá, previa aprobación del Concejo Municipal, podrá suscribir convenios de cooperación o coordinación para prestar el servicio municipal de alumbrado público, con el Instituto Nacional de Electricidad -INDE-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines.

Artículo 17. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de alumbrado público es municipal; sin embargo, cuando el Honorable Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada.

Artículo 18. Propiedad del equipo del servicio municipal. La Municipalidad de San Pedro Carchá es propietaria del equipo y accesorios presentes y futuros que comprenden el servicio municipal de alumbrado público.

Artículo 19. Cobertura del servicio. La Municipalidad de San Pedro Carchá prestará el servicio municipal de alumbrado público en el área urbana y en la medida de lo posible en todo el territorio de San Pedro Carchá Alta Verapaz, acorde a las capacidades de la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 20. Solvencia del usuario en la continuidad del servicio. La continuidad en la prestación del servicio de alumbrado público y otros servicios que presta la Municipalidad de San Pedro Carchá estarán sujetas a este Reglamento, y deberán ser objeto de suspensión de estos servicios si el vecino no cumple con estar al día con sus pagos, o su cuenta adolezca de un atraso en más de sesenta días en el pago de las tasas correspondientes.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21. Nombramiento del personal del servicio. El señor Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta el perfil de cada puesto y cuidando que sea personal idóneo.

Artículo 22. Administración del servicio. La administración del servicio municipal de alumbrado público estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, específicamente la Unidad de Electricidad, nombrando para ello un Encargado, quien coordinará las actividades del personal a su cargo.

Artículo 23. Manual de Organización y Puestos. La Municipalidad de San Pedro Carchá para la administración del servicio, dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio municipal de alumbrado público.

Artículo 24. Condiciones para la administración, operación y mantenimiento del servicio municipal de alumbrado público. La Municipalidad de San Pedro Carchá deberá considerar los siguientes elementos para el establecimiento, operación y mantenimiento del servicio municipal de alumbrado público:

a) Contendrá todos los accesorios, construcciones civiles y eléctricas necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

b) Contará con el personal necesario y calificado para su debida operación.

Artículo 25. Responsabilidad para el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, específicamente la Unidad de Electricidad, es la responsable de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio para ello deberá coordinar adecuadamente con su personal, además de tener equipo o material y horarios extendidos de trabajo para garantizar material y personal disponible para enfrentar cualquier eventualidad en el servicio.

Artículo 26. Competencias de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-. La Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- tendrá las siguientes competencias en esta materia:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público.

b) Realizar auditorías en el sistema municipal de alumbrado público establecido en el Municipio, para verificar avances, resultados, eficiencia, administración de recursos humanos y materiales.

Artículo 27. Competencias de la Unidad de Electricidad. La Unidad de Electricidad, tendrá las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público.

b) Definir las normas y criterios aplicables al servicio regulado en el presente Reglamento.

c) Planear la ejecución e instalación de lámparas o luminarias en el Municipio.

d) Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con el Instituto Nacional de Electricidad -INDE-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines.

e) Llevar el control de planes y programas de instalación y mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.

f) Administrar y operar eficientemente el sistema de alumbrado público en el Municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Electricidad -INDE-, Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, las que reconocen la propia técnica y las propias del Municipio.

g) En coordinación con la Dirección Municipal de Desarrollo Social -DMDS-, promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.

h) Vigilar en forma permanente el buen funcionamiento de las lámparas o luminarias, y balastos colocados en postes, fachadas de edificios públicos, parques, jardines y áreas de uso común o público.

i) Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema municipal de alumbrado público para evitar siniestros.

j) Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio municipal de alumbrado público.

k) Reparar las lámparas o luminarias, focos, fotocélulas, contactores, bases y cualquier parte integrante del sistema municipal de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.

l) Atender las quejas que se presenten en relación al servicio municipal en un plazo máximo de setenta y dos horas.

m) Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio municipal de alumbrado público.

n) Procurar de manera permanente la actualización tecnológica del sistema municipal, para la prestación eficaz del servicio.

o) Realizar el retro y/o redistribución de equipos existentes que por su localización generan niveles de iluminación excesiva; previamente se realizará un estudio luminotécnico y se hará del conocimiento de los vecinos del lugar.

p) Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal que el buen uso del sistema municipal de alumbrado público.

q) Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás accesorios propios del servicio municipal.

r) Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen actividades de mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.

s) Diseñar programas de capacitación para los usuarios del servicio municipal, para lograr un mejor aprovechamiento del mismo.

t) Informar a las autoridades municipales correspondientes de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes.

u) Ordenar inspecciones al servicio municipal de alumbrado público.

v) Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el sistema municipal de alumbrado público.

w) Realizar monitoreo de los parámetros eléctricos de los circuitos distribuidos en el Municipio, para verificar la calidad de energía y las mediciones registradas en los equipos de la Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate.

x) Determinar el horario de activación y desactivación del servicio municipal de alumbrado público.

Artículo 28. Solicitud del servicio. Toda persona individual o jurídica, propietaria, usufructuaria, arrendataria, poseedora o cualquier otra persona que tenga el uso o goce de bienes inmuebles podrá solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, o a la Unidad de Electricidad, la instalación de una o más lámparas de alumbrado público, por medio del formulario que se le proporcione para el efecto. Cuyo dependencia municipal analizará la misma y la aprobará cuando fuere procedente.

Artículo 29. Exclusividad en el uso de instalaciones municipales. La Municipalidad de San Pedro Carchá tiene el uso exclusivo de las instalaciones municipales que comprenden el servicio municipal de alumbrado público, por lo que es la única que puede hacer conexiones externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en las mismas.

Artículo 30. Obligaciones del usuario del servicio municipal de alumbrado público. Es obligación de toda persona usuaria del servicio municipal de alumbrado público en el Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz:

a) Cuidar y hacer uso adecuado del servicio.

b) Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para el cuidado y uso adecuado del servicio.

c) Pegar oportunamente por los diferentes servicios que presta la Municipalidad de San Pedro Carchá, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamiento jurídico aplicable.

d) Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso.

e) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra las normas municipales de las que fueran testigos.

f) Reportar las irregularidades que adviertan en el servicio.

g) Informar de los daños en el sistema municipal de alumbrado público, postes, transformadores, lámparas o luminarias para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio municipal de alumbrado público.

Artículo 31. Obligación de las personas que se dedican al comercio y tala de árboles. Es obligación de toda persona física y moral que se dedique al comercio, la tala de árboles o cualquier

FECHA
08/03/2018

DIARIO 20
TOMO 309-1

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Hecho en cuatro ejemplares con valor de original, habiéndose entregado dos ejemplares a la Comisión y dos al Beneficiario.

FOR LA COMISION

Stefano Gatto
Jefe de Delegación
Delegación de la Unión Europea en Guatemala

Firma
Stefano Gatto

Lugar: Ciudad de Guatemala, Guatemala

Fecha
13.6.17



FOR EL BENEFICIARIO

Víctor Manuel Asturias Córdoba
Ministro de Economía

Firma

Lugar: Ciudad de Guatemala, Guatemala

Fecha
13 JUN. 2017

FOR EL GOBIERNO DE GUATEMALA

Miguel Angel Estuardo Moir Sandoval
Secretario de Planificación y
Programación de la Presidencia

Firma

Fecha
23 JUN 2017

Addendum No 2 Al Convenio de Financiación
DCI-ALA/2011/023-514

ANEXO

Presupuesto actualizado luego del Addendum No 2

Table with 4 columns: Item description, Budget 2015, Budget 2017, and Total. Rows include technical assistance, equipment, and personnel costs.

El ADDENDUM No. 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DCI-ALA/2011/023-514 "Programa de Generación de Empleo y Educación Vocacional para Jóvenes en Guatemala", fue firmado con fechas 6, 17 y 27 de julio de 2015; fue ratificado por el Presidente de la República mediante instrumento de fecha 29 de enero de 2018 y de conformidad con lo establecido en el propio Addendum, este entró en vigor el 27 de julio de 2015.

El ADDENDUM No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DCI-ALA/2011/023-514 "Programa de Generación de Empleo y Educación Vocacional para Jóvenes en Guatemala", fue firmado en la Ciudad de Guatemala con fechas 13 y 23 de junio de 2017; fue ratificado por el Presidente de la República mediante instrumento de fecha 29 de enero de 2018 y de conformidad con lo establecido en el propio Addendum, este entró en vigor el 23 de junio de 2017.

[E-187-2018]-8-marzo

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACUERDO 03-2017

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL CERO TRES GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (03-2017) EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

CONSIDERANDO: Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece al Municipio actuando por delegación del propio Estado, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los Artículos 134, 224, y 263 la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO: Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el gobierno municipal, ejercido por un Consejo Municipal, el cual se integra con Alcaldes Municipales, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los Artículos 134, 224, y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 34, 36 inciso a, b, e, l, n, w, y así del Código Municipal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: ...c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos."

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo expuesto por el señor Alcalde Municipal y de lo que se deduce del expediente presentado, solicita sea conocida y analizada de parte de la máxima autoridad, que en este caso lo constituye el Concejo Municipal, razón por la cual, es procedente resolver en definitiva y emitir la resolución que en Derecho corresponde.

FOR TANTO:

Con base a consideraciones procedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, del Reglamento Interno de Concejo Municipal, previa deliberación sobre el particular, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, el Concejo Municipal, acuerda lo siguiente: I) REFORMAR el Acuerdo de Concejo Municipal Número Cero Tres Guion Dos Mil Diecisiete (03-2017), que contiene el Registro de Personas Jurídicas de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Acuerdo que a la vez está contenido en el Acta Número Cero Cuarenta y Uno Guion Dos Mil Diecisiete (041-2017) de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, punto CUARTO, contenido en el Libro de Actas de Concejo Municipal Número Cero Cuarenta y Dos Mil Diecisiete (042-2017) de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, punto CUARTO, contenido en el Libro de Actas de Concejo Municipal Número Cero Cuarenta y Dos Mil Diecisiete (042-2017).

II) SE ADICIONA el Artículo 9 Bis del Acuerdo Municipal del que hace mención al numeral primero I) del presente Acuerdo Municipal, en el siguiente tenor: "Resolución adicional de las Asociaciones de las Comunidades de los Pueblos Indígenas. Para que la inscripción o registro de las Comunidades Indígenas sea procedente, es requisito indispensable acreditar la existencia previa, criterio fundado en que dicha forma de organización social sea de naturaleza o trascendencia y/o impactado o influenciado por contenidos de pensamiento propios a esta región del País; de lo contrario, tales tipos de organización no serán reconocidos." Cuya acreditación podrá recaer mediante documentos antiguos de cualquier índole o naturaleza, o que su existencia sea de conocimiento público, histórico y de derecho hereditario. Es necesario aclarar que lo anterior, no es con el objetivo de violar o restringir derechos de rango constitucional que pudieran pertenecer a los poseedores, sino la correcta aplicación de la norma que regula la existencia de esta forma de organización comunitaria.

III) SE ADICIONA el Artículo 16 Bis del Acuerdo Municipal del que hace mención al numeral primero I) del presente Acuerdo Municipal, en el siguiente tenor: "Deducción, liquidación, y cancelación administrativa de las organizaciones comunitarias reguladas en el presente Reglamento. Podrán deducirse, liquidarse, y cancelarse en la vía administrativa las organizaciones comunitarias reguladas en el presente Reglamento, que infringen las normas de carácter nacional o municipal, o que sus actividades o funciones u objetivos posteriores contrarían o sean ajenas a la naturaleza para las cuales fueron creadas o reconocidas, o que sus autoridades u órganos de dirección estén incumpliendo a sus miembros a inscribirse en la ley o a designaciones o a alguna autoridad legalmente constituida, o porque a pesar que fueron constituidas o reconocidas por plazo indeterminado están en inactividad en forma continuada por lo menos por el plazo de cinco años. Previa denuncia o solicitud, se iniciará proceso administrativo ante el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, respetando en todo momento los derechos constitucionales que les asiste a los denunciados, y que al finalizar con el estado del caso en particular, si la denuncia fundada, emitirá la resolución que corresponda."

IV) HACER CONSTAR que en lo demás, el Acuerdo de Concejo Municipal Número Cero Cero Tres Guion Dos Mil Diecisiete (003-2017), que contiene el Registro de Personas Jurídicas de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Acuerdo que a la vez está contenido en el Acta Número Cero Cuarenta y Uno Guion Dos Mil Diecisiete (041-2017) de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de San Pedro Carchá, Alta Verapaz, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, punto CUARTO, contenido en el Libro de Actas de Concejo Municipal Número Cero Cuarenta y Dos Mil Diecisiete (042-2017) con Registro de la Contraloría General de Cuentas Número Cero Cuarenta y Dos Mil Diez (11,044-2016), queda con validez, vigencia y con todos sus efectos jurídicos inalterables.

V) El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se usará por plazo indefinido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Guatemala, Centro América, a veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



[139797-2]-8-marzo

FECHA

20/09/2018

**DIARIO 56
TOMO 310-2**

**SE DECRETA
LA
SUSPENSIÓN
PROVISIONAL
DEL
ACUERDO
03-2017**